

Ficha informativa de la Unidad de Transparencia:

El Marco Conceptual está basado en el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- **Tratados Internacionales**
 - Convención Americana de derechos Humanos
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- **Documentos Jurídicos Políticos**
 - Carta Democrática Interamericana de la OEA
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos
- **Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**
- **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**
- **Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz**
- **Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información**
- **Decreto por el que se nombra a los Consejeros del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información**
- **Lineamientos Generales del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información**
- **Lineamientos y políticas administrativas del IVAI**
- **Acuerdos del Consejo General**
- **Manuales**
- **Acuerdos del Consejo General**

Objetivos de esta Ley:

- 1. Promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública.**
- 2. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos**
- 3. Hacer exigible el acceso a la información pública a través de un órgano autónomo que lo garantice, encargado de promover y difundir el ejercicio de ese derecho y resolver sobre la negativa total o parcial a las solicitudes de acceso.**
- 4. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados y los derechos a la intimidad y la privacidad de los particulares.**
- 5. Coadyuvar a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información.**
- 6. Preservar la información pública y mejorar la organización, clasificación, manejo y sistematización de todo tipo de documentos en posesión de los sujetos obligados por esta Ley**
- 7. Promover una cultura de la transparencia y el Acceso a la información.**

La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública..

El acceso a la información pública es gratuito. Solo se cobrarán los gastos de reproducción y, en su caso, envío. Se permitirá la consulta directa de los documentos siempre que su naturaleza lo permita.

Los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducciones poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos.

El artículo 6 de esta ley nos señala que los sujetos obligados deberán:

1, Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;

2. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados

3, Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley.

4.. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos.

5. Establecer una Unidad de Acceso a la información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren;

6. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos.

7. Capacitar a los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

8. Permitir que los servidores públicos del Instituto, debidamente acreditados, puedan tener acceso a toda la información pública y a los archivos administrativos para verificar el cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley;

9. Adoptar el sistema electrónico de acceso a la información que determine el Instituto;

10. Cumplir las obligaciones contenidas en esta ley.

De las obligaciones de transparencia

Artículo 8.1

Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública:

1. Las leyes , reglamentos, bandos de policía y gobierno, decretos, circulares, acuerdos y demás normas que regulen su actividad;

2. La estructura orgánica y las atribuciones de sus diversas áreas administrativas, incluyendo sus manuales de organización y de procedimientos.
3. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará su curricula.
4. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:
 - a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios, igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
 - b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.
5. Los gastos de representación viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;
6. El domicilio oficial, número telefónico y dirección electrónica de la Unidad de acceso a la información pública;
7. Los Planes de desarrollo, los objetivos, metas y acciones, contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado;
8. Los servicios que se ofrecen al público, así como los trámites, requisitos y formatos sugeridos para acceder a ellos y los derechos que deban pagarse;
9. El monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación.
10. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal;
11. Los informes que por disposición de la ley, rindan los titulares de los sujetos obligados;

12. Las enajenaciones y otros actos jurídicos relacionados con bienes públicos, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, así como los montos de las operaciones;
13. Las reglas de operación, el padrón de beneficiarios, las sumas asignadas y los criterios de distribución y acceso para los programas de subsidios, apoyos, rescates financieros y otros que impliquen el traspaso u otorgamiento de recursos públicos a particulares, así como los resultados de las revisiones y auditorías practicadas en este rubro, tanto a los sujetos obligados como a los beneficiarios;
14. Las convocatorias de los procedimientos administrativos de licitación pública;
15. El registro de licencias, permisos y autorizaciones otorgadas
16. El inventario de bienes inmuebles
17. Las cuentas públicas estatal y municipal
18. El origen de fondos auxiliares especiales
19. Los acuerdos concertados entre los sujetos obligados, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil
20. Los convenios de coordinación celebrados con otras autoridades y los convenios de colaboración con particulares
21. Los informes que presenten al Instituto Electoral Veracruzano
22. Las actas, minutas y demás documentos de las sesiones públicas
23. La relación de las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas dadas;
24. Las iniciativas de ley
25. Los anteproyectos de reglamentos y decretos
26. El poder Judicial del Estado deberá hacer pública las sentencias y resoluciones
27. Las controversias constitucionales
28. Los contratos, convenios y condiciones
29. Los estados financieros del Estado y de los municipios
30. Los montos y nombres de las personas a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos
31. Toda información que sea relevante y de utilidad
32. Los catálogos documentales de sus archivos administrativos;
33. La relativa a sus actividades específicas más relevantes;
34. Una relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa;
35. Adicionalmente el poder ejecutivo deberá publicar en internet:
 - a. Las estadísticas e indicadores de gestión
 - b. En materia de averiguaciones previas: estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuáles se

ejercitó acción penal, el no ejercicio, cuales se archivaron y los recursos de queja interpuestos

- c. El listados de expropiaciones por causa de utilidad pública**
 - d. El listado de patentes**
 - e. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de funciones y políticas públicas responsabilidad de cada dependencia y entidad**
- 36.El poder legislativo deberá hacer pública en internet la siguiente información:**
- a. La agenda legislativa**
 - b. La lista de asistencia y votación en cada sesión**
 - c. El informe sobre el ejercicio de las partidas presupuestales**
- 37. Adicionalmente, el poder Judicial deberá publicar en internet la siguiente información:**
- a. Los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional**
 - b. Las listas de acuerdos**
 - c. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos**
 - d. Los perfiles y formas de evaluación**
- 38. Los Ayuntamientos deberán hacer pública en las mesas o tableros o en su oportunidad, en internet:**
- a. Estadísticas e indicadores del desempeño de los cuerpos de policía**
 - b. Las cantidades recibidas por concepto de multas**
 - c. Los indicadores de gestión de los servicios prestados**
 - d. El calendario de actividades**
 - e. Los controles de asistencia**
- 39. En relación con los cuerpos de policía:**
- a. Los mecanismos de supervisión policial**
 - b. Los criterios y un informe anual**
 - c. Los protocolos de uso de la fuerza, incidentes**
 - d. Los lugares y medios de acceso**
 - e. Números, característica y frecuencias de quejas sobre incidentes de uso de la fuerza**
 - f. El plan de seguridad**
 - g. Los convocatorias**
 - h. El programa de capacitación permanente**
 - i. Las convocatorias de ascenso, criterios, procesos de decisión y criterios de separación del cargo;**
- 40. Adicionalmente, las autoridades electorales deberán hacer pública, en internet, la siguiente información:**
- a. Los expedientes sobre quejas resueltas por violaciones al Código Electoral;**

- b. Listados de partidos políticos y demás asociaciones políticas registrados ante la autoridad electoral;
 - c. El registro de candidatos a cargo de elección popular
 - d. Monto de financiamiento público, por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgados a los partidos y demás asociaciones políticas, así como el monto autorizado de financiamiento privado y los topes de los gastos de campaña;
 - e. Los informes sobre el monto, origen, empleo y aplicación de los ingresos que los partidos políticos y demás asociaciones políticas reciban, por cualquier modalidad de financiamiento;
 - f. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevadas a cabo en el Estado;
 - g. Las listas de acuerdos, las sentencias relevantes con los respectivos votos particulares si los hubiere;
 - h. La demás que resulten relevantes sobre sus funciones.
41. Adicionalmente, los partidos, asociaciones y agrupaciones políticos deberán publicar, en internet, la siguiente información:
- a. El directorio de funcionarios partidistas, desde el nivel de Comité Municipal;
 - b. Los informes que tengan que rendir con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias, o en su caso, por la autoridad electoral;
 - c. Los informes anuales de campaña, así como los de los procesos internos de selección de candidatos, una vez que hayan sido resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;
 - d. Los contratos y convenios que celebren para el cumplimiento de sus actividades cotidianas;
 - e. Las convocatorias y procedimientos de selección de candidatos para puestos directivos al interior del partido, así como para candidaturas a puestos de elección popular;
 - f. Los índices de los expedientes clasificados como reservados y confidenciales;
 - g. Los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas;
 - h. El listado de las fundaciones que en términos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tienen derecho a recibir un porcentaje de financiamiento público anual que corresponde al partido político;
 - i. Los gastos de campaña
42. Además la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá hacer pública, en internet, la siguiente información:

- a. Las recomendaciones enviadas, su destinatario y el estado que guarda su atención;
 - b. Los recursos de queja e impugnación, el estado procesal en que se encuentran y, en el caso de los expedientes concluidos, el concepto por el cuál llegaron a ese estado; toda esta información por destinatario de la recomendación; y
 - c. Las estadísticas sobre las denuncias presentadas que permitan identificar el género de la víctima, su ubicación geográfica, edad y tipo de queja;
43. Las Universidades públicas deberán poner en internet a disposición del público, la siguiente información:
- a. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto; con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas;
 - b. Los estados de su situación financiera, señalando su activo en propiedades y equipo, inversiones patrimoniales y fideicomisos, efectivos y los demás que apliquen para conocer el estado que guarda su patrimonio;
 - c. Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión;
 - d. Los indicadores de gestión en las evaluaciones, al desempeño de la planta académica y administrativa;
 - e. La remuneración de los Profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto;
 - f. Una lista con los profesores con licencia o en año sabático;
44. El instituto deberá hacer pública, en internet, la siguiente información:;
- a. La relación de los juicios de protección de derechos humanos que, en su caso, existan en contra de sus resoluciones;
 - b. Las estadísticas sobre las solicitudes de información que deberán incluir el perfil del solicitante, el tipo de respuestas y los temas de las solicitudes;
 - c. El resultado en materia de los programas implantados para la protección de datos personales y organización de archivos;
 - d. Los resultados de la evaluación al cumplimiento de la ley por parte de los sujetos obligados;
 - e. El informe sobre las acciones de promoción de la cultura de transparencia;
 - f. La otra que se considere relevante y de interés para el público.

¿Como solicitar Información? :

- 1. Directamente a la Unidad de acceso llenando una solicitud o formato interno, con los datos del solicitante o el representante, nombre completo, dirección, teléfono, correo electrónico; o vía página web INFOMEX VERACRUZ, donde se le asignará un número de folio para su control.**
- 2. La forma de contestación:**
 - a) En el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública. Sin Costo.**
 - b) Correo Certificado. Sin Costo.**
 - c) Por mensajería. Si el interesado cubre el pago del servicio de mensajería ó por Correo Certificado si no se cubre este pago.**
 - d) Por Correo electrónico (deberá proporcionar el correo electrónico)**
 - e) Vía INFOMEX VERACRUZ.**
- 3. Definir la Dependencia o entidad a la que solicita la Información.**
- 4. Describir los Documentos Solicitados en forma clara.**
- 5. Forma en que desea le sea entregada la información:**
 - a) Verbalmente Siempre y cuando sea para fines de orientación. Sin Costo.**
 - b) Consulta Directa Consulta física en la Unidad. Sin Costo.**
 - c) Por medio Electrónico Sin Costo.**
 - d) Copias Simples Con Costo. CD o DVD Con Costo.**
 - e) Copia Certificada Con Costo**
 - f) Correo Certificado Con Costo.**
 - g) Mensajería Con Costo**
 - h) Otro tipo de medio (especificar)_____**